

Rad No.: 24-240-109366

Barranquilla, 29/02/2024

Señor(a)
ANTONIO JOSÉ MORENO RODRIGUEZ
Representante legal
Calle 1A No 5 – 14
Barranquilla

Contrato: 66642745

Asunto: Exención de Contribución Especial de Solidaridad

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 09 de febrero de 2024, radicada bajo el No. 24-004003, referente a la aplicación de la exención de contribución para el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la calle 1A No 5 – 14 en Barranquilla a nombre de SOLMICO OIL S.A.S., nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Para la aplicación de esta exención, el *usuario industrial* debe presentar por escrito la respectiva solicitud en cualquiera de las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., adjuntando el Registro Único Tributario -RUT, que incluirá la información necesaria que identifique la(s) sede(s) del mismo, así como certificación en la que conste la relación de las suscripciones de los inmuebles en las que se desarrolla la actividad principal del usuario solicitante, la cual debe corresponder con los códigos 011 a 360 y del 411 a 439 de la Resolución DIAN 000139 del 21 de Noviembre de 2012 o aquella que la modifique. El RUT debe haber sido expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud.

Al revisar los documentos aportados por usted, encontramos que en el RUT no registra la dirección del establecimiento de comercio donde actualmente se presta el servicio de gas natural domiciliario identificado con el contrato No 66642745, razón por la cual no se cumple con el lleno total de los requisitos exigidos en la ley.

Por lo anterior, agradecemos aportar, en un término máximo de un (1) mes, el Registro Único Tributario – RUT expedido con una anterioridad no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud, en donde se encuentre incluido el inmueble ubicado en la calle 1A No 5 – 14 en Barranquilla, información necesaria para la aplicación de la exención de la contribución especial de solidaridad establecida en el artículo 89 de la ley 142 de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4956 del 30 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 654 de abril de 2013, de lo contrario GASCARIBE S.A.S E.S.P., procederá a incluir este concepto en su facturación.

En el caso en el que se deba realizar actualización de la dirección del servicio de gas natural en mención, deberá enviarnos además, copia del certificado de nomenclatura expedido por la secretaría de planeación donde se acredita la dirección correcta del inmueble en comento.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

VALMER/73
210955494